

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 621

TEGUCIGALPA, LUNES 16 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6 207

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA  
Acuerdos del 12 al 19 de diciembre de 1922.  
AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Dionisia Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Nacaoma, es madre del Teniente Santos Rodríguez, quien murió el 25 de mayo próximo pasado, en la acción de armas librada en Concepción de María, departamento de Choluteca, estando en defensa del Gobierno; y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar.

#### ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague a la señora Dionisia Rodríguez la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo el Teniente Santos Rodríguez, la pensión mensual de montepío de (\$ 16.66) dieciséis pesos sesenta y seis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 800) ochocientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se hará efectiva al Comandante Departamental de Colón, valor que invertirá en pagar la confección de 200 uniformes de tropa que necesita para servicio de la guarnición permanente de su mando. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y

Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 56.25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se indican a continuación, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa a razón de \$ 0.75 centavos c/u, para servicio del Ejército permanente, así:

Ana Aguilar C. de Núñez, 25 uniformes . . . . .	\$ 18.75
Rosa Meza, 25 uniformes . . . . .	18.75
Carmen Pacheco, 25 uniformes . . . . .	18.75
Suma . . . . .	\$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922

Solicitando el Coronel Félix Figueroa V., un mes de licencia para separarse de la Comandancia Local de Guinope, y siendo justo los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

19—Conceder con fecha 6 del corriente al expresado Coronel Figueroa V., con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención;

20—Nómbrese para el desempeño de dicho puesto y por el tiempo que dure la ausencia del señor Figueroa V., al de igual grado Santos Cerritos h.

30—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Rentas de El Paraíso, por medio de la Receptoría de Rentas de Guinope, imputándose a la Partida Única, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 86.62) ochentiséis pesos sesentidos centavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Dr. Antonio Corleto, por valor de medicinas proporcionadas al Hospital Militar de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 74.00) setenta y cuatro pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Dr. Diego Robles, por valor de medicinas proporcionadas al Hospital Militar de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Enrique Aguiluz h., Subsecretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, en representación del Gobierno, y Lorenzo Pacheco, Ingeniero Topógrafo, en representación de sí mismo y que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1—El Contratista se compromete a formar la carta itineraria con la actual división militar de la República, por departamentos, según las mayores facilidades de lectura y colección, a la escala de un doscientos cincuenta mil, sirviéndose para ello de los planos departamentales hechos de 1900 a 1902, por el

Sr. General C. Pauli y corrigiéndolos con los datos que se pueden adquirir en las demás oficinas del Gobierno, con el objeto de ponerlos al día.

29—Los dibujos estarán hechos en negro, con tinta china indeleble, sobre tela de calca, a fin de que de ellos se puedan sacar heliografías y aumentarles los datos que más tarde se adquieran o sea necesario agregar.

30—El trabajo quedará terminado, excepto en caso de fuerza mayor, de debidamente comprobada, el último del mes de enero próximo, y se recibirá a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

40—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, la cantidad de... (\$ 60.00) sesenta pesos, por cada departamento, excepto los de Tegucigalpa y Atlántida, que por no encontrarse en los trabajos del Sr. General Pauli, tendrá que construir con los datos que se encuentran en la colección, debiendo pagarse por cada uno de estos últimos, la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos.

59—El valor total del trabajo, que asciende a (\$ 1.100.00) mil cien pesos, se pagará de la manera siguiente:

a) (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, como anticipo.

b) (\$ 30.00) treinta pesos, por cada departamento que presente terminado, y como aforo a la cuenta general.

c) El resto, al haberse entregado y recibido el trabajo, a satisfacción.

69 El valor de los materiales... (\$ 71.50) setenta y un pesos cincuenta centavos, será por cuenta del Ministerio de Guerra.

79—En una hoja de las del dibujo, se podrán poner uno o más departamentos, si las dimensiones le permiten, o bien un departamento se podrá hacer en dos o más hojas, si fuere necesario.

En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintidós. — Enrique Aguiluz h. — Lorenzo B. Pacheco. »

29—Los gastos que ocasione la presente Contrata se pagarán por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, imputándose a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 51.67) cincuenta pesos sesenta y siete centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se harán efectivos al señor Pedro H. Ordóñez Díaz, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de Danlí, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por la señora Concepción Montoya, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Sabanagrande, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho, como madre del Capitán Luis Funes, ex alumno de la Academia Militar quien murió el 24 de agosto del presente año en Yuscarán, peleando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión que solicita,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Concepción Montoya, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos y, a contar desde el 24 de agosto arriba citado, la pensión mensual de montepío de veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 252.00) doscientos cincuenta y dos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Comandante Departamental de Atlántida, por igual valor que invirtió en sueldos y habilitaciones de 33 individuos de tropa que remitió a Roatán, en donde prestarán sus servicios de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra

y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Tenencia Administración de Omoa se harán efectivos al Dr. H. Bono Alfaro, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagarán al Comandante Departamental de Santa Bárbara, valor que invirtió en habilitar a los individuos Ernesto Mejía C y Balvino Leiva, para que se trasladaran de aquella ciudad a ésta en donde prestan sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Coronel J. Inocente Triminio, coltero y de este vecindario, en la que pide se le mande pagar la suma de (\$ 2.336.65) dos mil trescientos treinta y seis pesos setenta y cinco centavos, como valor del sueldo a que tiene derecho como militar procesado, exento de responsabilidad en la muerte de Lorenzo Velásquez, acontecida en Cedros, en julio de 1919.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario comprueba el derecho que le asiste,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 15 de la Ley de Sueldos, Gratificaciones, Viáticos y Socorros de los individuos del Ejército, y en atención a la crítica situación económica que obra sobre el Erario Nacional,

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda, que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don J. Inocente Triminio la suma de (\$ 1.168.00) mil ciento sesenta y ocho pesos, como valor que le corresponde por el derecho que se ha he-

cho mérito. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60 00) sesenta pesos, que por la Aduana de Comapa se harán efectivos al Dr. Manuel Corrales, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de San Marcos de Colón, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 39 50) treinta y nueve pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Dr. José María Ramírez, por valor de las medicinas proporcionadas para el servicio del Botiquín de la Academia Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 235.00) doscientos treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Director de Sanidad Militar, Dr. Alfredo Sagastume, para la compra de medicinas, las que se necesitan para uso del Hospital Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 192.00) ciento noventa y dos pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Director de Sanidad Militar, Dr. don Alfredo Sagastume, para la compra de útiles de cocina y dormitorio que se necesitan en el Hospital Militar de esta ciudad. El gasto se imputará a

la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

## HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana  
del 1º al 8 de abril de 1923

SERVICIOS	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	11	2	2	11
Sala de Mujeres - Clínica Médica	23	8	4	26
Sala de Mujeres - Clínica Quirúrgica	32		2	33
Sala de Varones - Clínica Médica	17	5	10	12
Sala de Varones - Clínica Quirúrgica	3	8	10	30
Sala de Niños	19	7	5	21
Totales...	33	33	33	133
Quedan en curación...				

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Administrador,  
FRANCISCO BENDAÑA.

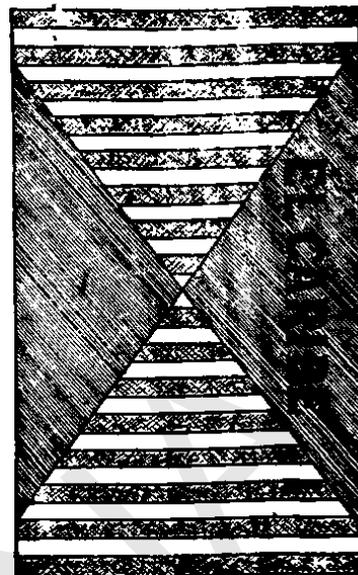
## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado del señor don Salvador B. Alcántara, mayor de edad, casado, tipógrafo y vecino de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancha, respetuosamente vengo a solicitar que i váis con ceder a dicho señor, para su explotación, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el lugar llamado El Panal, jurisdicción de Salamá, del mismo departamento, la cual llevará por nombre "El Panal" y tendrá una extensión superficial de doscientas hectáreas, con los límites siguientes: al Norte, río de El Panal; al Sur, hacienda Los Micos; al Este, zona "Mina Grande" de Enma Rusel; y al Oeste, río Guayape.—Este denuncia comprende el uso libre de las aguas y maderas que existen en dicha zona, para la cómoda explotación de la misma.—Para comprobar mi representación, suplico se razone el poder general que corre agregado al denuncia de la zona minera denominada "Sonora", del mismo señor Alcántara.—Ruego al Poder Ejecutivo dar a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciem-

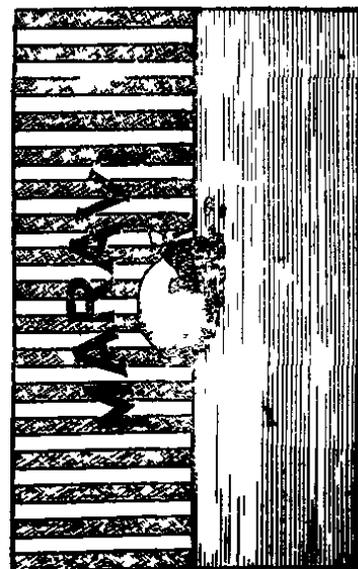
bre de 1922, con el N° 162 923, consistente en la palabra «El Caribe», escrita en la parte su-



perior de un tablero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente, hacia los lados, por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claros y oscuros al amarillo y castaño que se usan en la marca; la cual usa mi representación para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.922, consistente en la palabra «Maravi», escrita so-



bre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa mi representada para distinguir jabón: jabón común, para lavar, para trazar y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas, en las que las rayas del tablero en que aparece la marca, son de colores amarillo y azul. Acompaño el poder, para que se copie diez ejemplares de la marca; el certificado de registro; el contrato de agencia y el elisé; y ca suplico que, previos los trámites del caso declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras.—Yo, Leandro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Luis, en este departamento, ante usted con respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

I.—Hace más de diez años que estoy en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles siguientes:—a) Un potrero de doce manzanas de extensión superficial, amurallado de cimienta, zanjo y alambre, situado en el barrio «La Esperanza», del pueblo de San Luis, en este departamento, y lindante: al Norte, con potrero de Martín Sabillón; al Sur, con campo libre, camino público de por medio; al Este, con propiedades de Jesús Sabillón Paz y Martín Sabillón; y al Oeste, con potrero de don Manuel Sabillón;—b) Otro potrero de seis a siete manzanas de extensión superficial, cercado de madera muerta, piñuela y valla natural, sito en el mismo pueblo, y lindante: al Norte, con potrero de los herederos de Isabel Sabillón; al Oeste, con terreno de J. Cruz Martínez; al Sur, con campo libre; y al Este, con terreno de Manuel Sabillón;—y c) Una acción en el terreno conocido con el nombre de «Quebrada del Pescado», de quince caballerías y fracción, sito en jurisdicción del propio pueblo de San Luis, y lindante: al Norte, con Quebrada del Pescado y terreno ejidal de Colinas, Quebrada del Zapotal de por medio; al Sur, terreno nacional, Quebrada de la Chonera, de por medio; al Este, con terreno de Rivera; y al Oeste con terrenos de Apertura y Naranjos, Quebrada del Pescado de por medio.

II.—Los inmuebles relacionados los adquirí: el potrero descrito bajo la letra a, por compra hecha a la señora María Inocente Rodríguez, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Luis, citado, según con testimonio de la escritura pública que acompaño, autorizada por el Juez de Paz del expresado pueblo el trece de marzo de mil novecientos tres; el otro potrero descrito bajo la letra b, por compra hecha a don Rudecindo Sabillón, casado, mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño autorizada por el mismo Juez de Paz el quince de marzo de mil novecientos diez; y la acción a que me refiero en la letra c, por compra a doña Marcela Sabillón de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el propio Juez de Paz el nueve de diciembre de mil novecientos diez.

III.—Los inmuebles referidos los empecé a poseer desde la fecha del otorgamiento de las citadas escrituras, ejerciendo en ellos desde entonces actos de dominio, como la mejora y separación de cercas, utilizando el pasto para mis ganados, et

IV.—Los potreros saludados, se están comprendidos en el terreno «Quebrada del Pescado», los he poseído y gozado exclusivamente, habiendo otros poseedores pro indiviso respecto del resto de dicho terreno en que también tengo la acción a que me he referido.

V.—Los testimonios de las escrituras públicas de que he hecho relación, no son inscri-

bibles, en razón de oponerse a ello el artículo 2.321 del Código Civil, toda vez que los vendedores no exhibieron ante el Juez autorizante los títulos de su derecho, pero éste lo adquirí por herencia de los sucesores legítimos de Francisco Sabillón, que fué uno de los principales dueños del citado terreno «Quebrada del Pescado»

VI.—El valor de mis derechos consta en las expresadas escrituras. A efecto de justificar supletoriamente mi posesión en los referidos inmuebles y poder inscribirlos, al señor Juez pido se sirva examinar a los señores Martín Rivera, de treinta y cinco años de edad, casado; Juan Mercado, de cuarenta y cinco años de edad, casado; y Alberto Castellanos de veintiocho años, soltero; todos propietarios de bienes y vecinos de San Luis, en este departamento, sobre los puntos I, III y IV, de la presente solicitud; citar los dichos testigos en oportunidad por medio del Juez de su domicilio librándoles al efecto la comunicación del caso. En virtud de lo expuesto y fundado en los artículos 2.331 a 2.342 del Cód. Civil y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales al señor Juez pido que se sirva mandar agregar los documentos acompañados; que se sirva admitir y practicar la aludida información sumaria, con citación del Fiscal y de las personas de quienes he adquirido la posesión en los repetidos inmuebles, ordenando previamente las publicaciones de ley; y aprobada tal información, que mande extender en el Registro las inscripciones correspondientes, extendiéndome certificación íntegra de las diligencias para que me sirvan de título. Y no pudiendo continuar gestionando personalmente en esta solicitud, nombro mi apoderado al procurador judicial don Aquilino López, a quien confiero al efecto las más amplias facultades, inclusive la de sustituir este poder, y al señor Juez pido lo tenga como tal apoderado previa la autenticidad de esta declaración por la Secretaría.—Santa Bárbara, 14 de diciembre de 1922.—A ruego de don Leandro Serrano que no sabe firmar.—Aquilino López.

—Juzgado de Letras, por ministerio de ley.—Santa Bárbara, dieciséis de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por presentada la solicitud que antecede: téngase al procurador judicial don Aquilino López, como representante del señor Leandro Serrano, y hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José L. Mejía.—Daniel Rivera M., Srío.» Lo que hago saber al público para los fines legales.—Santa Bárbara, 10 de enero de 1923.

16 ARCADIO ESCOTO B. SRIO.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Luis R. Bustillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, presentó el veintiséis del corriente mes, para su inscripción en este Registro, a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día veintitres del mes en curso, por el notario público abogado don Román Meza h., en la cual consta la donación que a favor del mismo Bustillo hace don Juan Miguel Castro, de una casa construcción de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas en cuadro, de tres piezas y dos corredores, situada en la aldea de Liconas, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, con solar baldío; al Sur y Oriente, con solar baldío; y al Occidente, con casa de Santiago Castro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 28 de diciembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Miguel V. Maradiaga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco del corriente mes, por el Juez

de Paz de la Villa de San Antonio, don Modesto Zelaya, en la cual consta la venta que la señora Juana Suazo, del mismo vecindario, hace a favor del señor Maradiaga, por la suma de doscientos pesos plata, de una casa de bahareque, sita en el barrio de Mixco, de la misma Villa, de dieciséis varas de largo por cinco y media de ancho, con una cocina de la misma construcción, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho y un solar acotado con tapia, de veintinueve varas de largo, por veintidós de ancho; limitada: por el Norte, con casa de Agustín Maradiaga (a) Bricha; al Sur, con casa de Vicente Maradiaga R.; al Oriente, con solar de la casa de Toribio M. v. de Maradiaga; y al Occidente, con el barranco del río Grande, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 11 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Aguanqueterique, el treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y notario público, por ministerio de ley, don Norberto Padilla, por la cual don Froilán Mejía vende a don Bruno Liconas, un terreno o posesión situada en el lugar llamado «Agua Fría», comprensión municipal del pueblo de Aguanqueterique, de dieciséis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y motate, del cual están cultivadas de caña de azúcar, huerta y café, cuatro manzanas y media, conteniendo en su interior una casa de diez varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente cocina; la casa es de dos corredores, cubierta de teja y de construcción de bahareque; una galera de teja, de dieciséis varas de largo por diez de ancho y que sirve para cubrir el trapiche y fondos; un trapiche de madera y un fondo de hierro; y tiene por límites: al Norte, con fincas de Carmen Rodríguez y Santiago Padilla; al Sur, con terrenos ejidales de Quintín Euceda; al Este, con guamiles de los señores Padilla; y al Oeste, con finca de caña de Bruno Liconas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 8 de enero de 1923.

16 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, apodadamente, conocido con el nombre de Sanagrandé, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillenga, perteneciente a los herederos de don Calisto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LUNA.